



LXIV

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: Se remite Dictámen
San Raymundo Jalpan 18 de agosto del 2020

LIC JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la diputada Inés Leal Peláez, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y XV y 72 DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remiten a Usted el siguiente dictamen.

- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION LII DEL ARTICULO 43, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 108, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 126 UNVICIES, EL ARTICULO 132, EL ARTICULO 159, EL ARTICULO 160 Y EL ARTICULO 162 DE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enlisten en el orden del día de la sesion ordinaria del pleno inmediato.

Si mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL KARINA-PICHE-RUIZ



SECRETARIA TECNICA DE LA DIP. INÉS LEAL PELÁEZ DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE LXIV LEGISLATURA
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
tec. Chavira
14:15 hs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:09 hs
18 AGO 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 UNVICIES, EL ARTÍCULO 132, EL ARTÍCULO 159, EL ARTÍCULO 160 Y EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuaron al expediente citado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

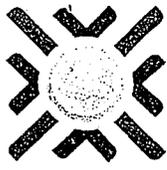
1.- El día 23 de julio de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 UNVICIES, EL ARTÍCULO 132, EL ARTÍCULO 159, EL ARTÍCULO 160 Y EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 26 de julio de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./1815/2019 LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 UNVICIES, EL ARTÍCULO 132, EL ARTÍCULO 159, EL ARTÍCULO 160 Y EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas en las que se resume su contenido.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; expresa los razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en el cual se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción LII del artículo 43, la fracción IV del artículo 108, el tercer párrafo del artículo 126 unvicies, el artículo 132, el artículo 159, el artículo 160 Y el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, presentada por la ciudadana diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz; en la parte que nos interesa menciona:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 43.-...</p> <p>I. a la LI. ...</p> <p>LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;</p> <p>LIII. a la LXXXVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 43.-...</p> <p>I. a la LI. ...</p> <p>LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;</p> <p>LIII. a la LXXXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 108.-...</p>	<p>ARTÍCULO 108.-...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

I. a la III. ...

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 126 UNVICIES.- ...

...

Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 132.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 159.- La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 160.- En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos

I. a la III. ...

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126 UNVICIES.- ...

...

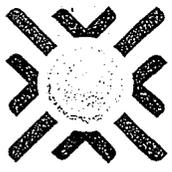
Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 132.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 159.- La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO 160.- En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la **Ley de Protección Civil para Estado de Oaxaca.**

voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos los que establece la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.**

CUARTO.- Que, la evolución de la legislación de nuestro Estado está en relación a los cambios constantes de la sociedad, a las nuevas tendencias de la legislación nacional, la evolución en la administración pública, etc., máxime los cambios recientes en el contexto político y social a nivel nacional y local.

Por lo que, da origen a reformas constantes en las leyes, y alguna de estas tienen correlación con otras legislaciones, las cuales deberán de ser compatibles y armonizarse para que correlacionen, sean congruentes y coincidentes.

QUINTO: Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, fue aprobada con Decreto No. 2107 por la Sexagésima Legislatura del Estado, la cual es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, y establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases de integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

De la citada ley, se proponen reformar disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

SEXTO: Se propone reformar la fracción LII del artículo 43 y el artículo 132, esto, en relación al Decreto 730 por el que, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

y Soberano de Oaxaca expide la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, con el cual se abroga el Decreto 1180 de la Ley de Deuda Pública y este abrogó a la Ley de Deuda Estatal y Municipal.

La Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, es reglamentaria del décimo tercer párrafo del artículo 20, en relación con los artículos 59 fracciones XV, XXV y XXVI; y la fracción XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta ley tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los sujetos obligados.

En consecuencia, la fracción LII del artículo 43 y el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe expresar la ley vigente, sin embargo, los citados artículos aún mencionan a la **Ley de Deuda Estatal y Municipal**, los cuales a la letra dicen:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la LI.-...

LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la **Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal**;

LIII.- a la LXXXV.-...

ARTÍCULO 132.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la **Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal**.

SEPTIMO: Que, con la finalidad de sustentar la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 108, cabe hacer mención que dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000 en el cual se incorpora a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta y al alcance de toda la población. Con Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez,
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario de la propiedad raíz y de los actos de comercio que se tramitan en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, proporciona el servicio de inscripción y publicación a los actos y negocios jurídicos, y le corresponde registrar en materia inmobiliaria y de personas jurídicas o morales, y es de aplicación en la fracción IV del artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual se transcribe y expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 108.- ...

I. a la III. ...

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el **Registro Público de la Propiedad.**

OCTAVO: Se propone reformar el artículo 126 UNVICIES, lo anterior, con la finalidad de armonizar el marco jurídico, en razón de que el día 27 de mayo de 2015 se publican reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la Constitución Local. Como consecuencia, en el Periódico Oficial Extra publicado el 21 de septiembre del 2017, se reforma el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se otorga al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público.

En tales circunstancias, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el cual sustituye a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, no se expresan de manera armónica, es decir, no está reconocido en el tercer párrafo del artículo 126 UNVICIES, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 126 UNVICIES.- ...

Asimismo, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO: Así también, se propone reformar el artículo 159, esto en razón de que, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba con Decreto No. 637 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, abrogando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 12 de septiembre del 2008.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, es de orden público y de interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública. Esta ley rige la seguridad pública municipal, y el artículo 159 de la citada Ley Orgánica, aun menciona a la ley abrogada, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 159.- La Seguridad Pública Municipal se registrará y prestará conforme a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca**.

DECIMO: En este tenor, se propone reformar los artículos 160 y 162, lo anterior, en virtud de que se abrogó el Decreto número 1360 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, esto en razón de que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto No. 667, aprueba la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de Desastres para el Estado de Oaxaca**, y esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil. Y los citados artículos a esta fecha aún mencionan a la ley que está abrogada, los cuales textualmente dicen:

ARTÍCULO 160.- En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo los que establece la **Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinados por la **Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca**.

DECIMO PRIMERO: Por lo antes expuesto, si la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expidió el Decreto No. 730 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, por el que se abroga el Decreto 1180 de la Ley de Deuda Pública, y ésta abrogó el Decreto No. 84 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal. Por lo que, es necesario que se reformen la fracción III del artículo 43 y el artículo 132, para que expresen a la **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca**, ya que estos numerales mencionan a la Ley de Deuda Estatal y Municipal, y esta no está vigente.

DECIMO SEGUNDO: Sí, con Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual sustituye las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, se propone reformar la fracción IV del artículo 108, para que exprese al **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, ya que este artículo menciona al Registro Público de la Propiedad y esta Dirección en la actualidad no existe.

DECIMO TERCERO: Que, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de mayo de 2015 en la cual se fortalecen a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas; y como consecuencia en el Periódico Oficial Extra publicado el 21 de septiembre del 2017, se reforma el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se otorga al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público. Por lo que, se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el cual sustituye a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; por lo que, el tercer párrafo del artículo 126 UNVICIES, debe de expresar al citado Órgano de fiscalización, ya que menciona a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, institución que no existe, ni existió.

DÉCIMO CUARTO: Ahora bien, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó con el Decreto No. 637 la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 12 de septiembre del 2008. La nueva Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y rige la seguridad pública municipal, como lo establece el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y se propone reformar este artículo para que exprese a la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**.

DÉCIMO QUINTO: En virtud de que se abrogó el Decreto número 1360 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto No. 667, aprueba la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de Desastres para el Estado de Oaxaca**, esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional; y los artículos 160 y 162 de la Ley que se propone reformar, deben de la mencionar la ley vigente.

Finalmente una vez analizados los motivos en que fue fundada la presente iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, y en virtud de lo establecido en los considerandos del Cuarto al Décimo Quinto, esta Comisión Permanente, considera **APROBAR PARCIALMENTE** la presente iniciativa, en lo referente al **ARTÍCULO 159, De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**- toda vez que esta ya ha sido reformado por decreto número 715, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019, y Publicado en el Periódico Oficial 34 Segunda Sección el 24 de Agosto del 2019, en el mismo sentido en que la promovente de esta iniciativa pretende realizar la reforma, en lo que se refiere a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca**. Ahora bien esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar las reformas de los demás artículos, ya que con el paso del tiempo la evolución de la administración pública y de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

legislación en nuestro Estado es inevitable; las nuevas tendencias de legislación nacional, los cambios políticos y sociales, dan lugar a reformas constantes en las leyes que tienen correlaciones con otras legislaciones, que deben ser compatibles, congruentes y coincidentes en tal virtud esta Comisión Permanente declara Probar en Positivo la iniciativa de la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Una vez que esta Comisión Permanente ha discutido, analizado y declarado procedente esta iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente;

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR EN POSITIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 UNVICIES, EL ARTÍCULO 132, EL ARTÍCULO 160 Y EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforman: la fracción LII del artículo 43, la fracción IV del artículo 108, el tercer párrafo del artículo 126 unvicies, el artículo 132, el artículo 160 y el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como:

ARTÍCULO 43.-...

I. a la LI. ...

LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

LIII. a la LXXXVI. ...

ARTÍCULO 108.-...

I. a la III. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126 UNVICIES. -...

...

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 132.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 160.- En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los veintinueve días de julio del dos mil veinte.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

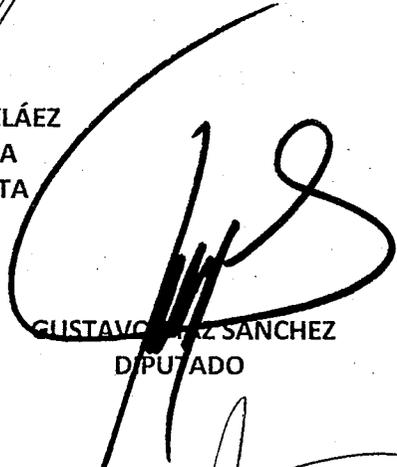
Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.



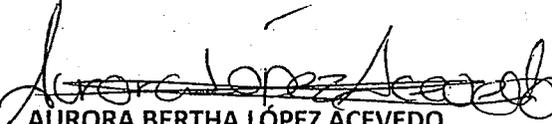
INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA
PRESIDENTA



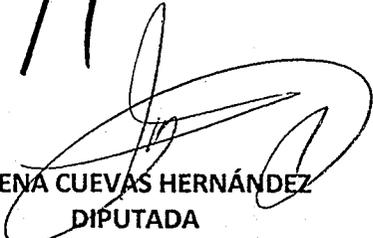
GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
DIPUTADA



GUSTAVO SÁNCHEZ
DIPUTADO



AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
DIPUTADA



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/76, EL 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.